

Un ómnibus de capacidad para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Una peseta por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—738-A.

Servicio entre Monforte de Lemos a Castrocaldelas, a Castrocán, a Currelos, a Carballedo, a Chantada, a Escairón, a Ferreira de Pantón, a Cruz de Incio, a Puebla de Brollón, a Quiroga, a Rubián, a Sarriá y a Sober, provincias de Lugo y Orense, servicio exclusivo de ferias y mercados, expediente número 2.981, a doña Ramona Losada Páramo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monforte y Castrocaldelas, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Cullade, Maroalle, Boade y Abeledo.

El de Monforte a Castrocán, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Rubián, Noceda, Oural y Sarria.

El de Monforte a Currelos, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Portela, Juvencos y Pena.

El de Monforte a Carballedo, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Marrube, Pesqueiras, Puente, Terrio y Chantada.

El de Monforte a Chantada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Marrube, Pesqueiras, Puente y Terrio.

El de Monforte a Escairón, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Noceda y Tuiriz.

El de Monforte a Ferreira de Pantón, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Destriz y Mallente.

El de Monforte a Cruz de Incio, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Guntín y Layosa.

El de Monforte a Puebla de Brollón, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monforte a Quiroga, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Brollón.

El de Monforte a Rubián, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda.

El de Monforte a Sarria, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Rubián, Noceda y Oural.

El de Monforte a Sober, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Destriz y Mañente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Monforte a Castrocaldelas: Una de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Monforte a Castrocán: Una de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

Monforte a Currelos: Una de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

Monforte a Carballedo: Una de ida y vuelta el día 17 de cada mes.

Monforte a Chantada: Una de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

Monforte a Escairón: Una de ida y vuelta los días 8 y 19 de cada mes.

Monforte a Ferreira de Pantón: Una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Monforte a Cruz de Incio: Una de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Monforte a Puebla de Brollón: Una de ida y vuelta los días 11 y 25 de cada mes.

Monforte a Quiroga: Una de ida y vuelta los días 10 y 27 de cada mes.

Monforte a Rubián: Una de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Monforte a Sarria: Una de ida y vuelta los días 6, 20 y 27 de cada mes.

Monforte a Sober: Una de ida y vuelta los días 12 y 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—739-A.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Encauzamiento del río Colomera. Tramo superior», término municipal de Caparacena (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 116-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de mayo de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de abril de 1967 y en el periódico «Patria» de fecha 29 de abril de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caparacena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—953-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Línea eléctrica y telefónica. Hurones Guadalquivir», término municipal de Algar (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 136-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de octubre de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1967 y en el periódico «Diario Cádiz» de fecha 21 de octubre de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: